

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 65.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunica telegráficamente a este Gobierno, lo que sigue:

«Con objeto puedan figurar en Exposición prensa que próximamente ha de celebrarse Colonia, ruego colecciones cuantos folletos, carteles, anuncios y demás publicaciones que para fomentar el turismo se hayan editado en esa capital, y recomiendo Alcaldes poblaciones más importancia cooperen a este servicio, proporcionando los que en sus respectivas localidades se hayan publicado y una vez reunidos cuantos se obtengan, disponga V. E. los remitan al Sr. Marqués de Quintanar, que vive en esta Corte, plaza de Santa Bárbara, núm. 8».

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento general, esperando de los Sres. Al-

caldes remitan a este Gobierno cuantos datos y antecedentes posean con relación al servicio que se interesa.

Soria 13 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
 GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 66.

Higiene pecuaria

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Carbunco bacteridiano.

Almajano (bovidos).

Mal rojo del cerdo.

Montejo de Liceras.

Hoz de Arriba.

Cólera del cerdo.

Aguaviva de la Vega.

Fiebre de Malta.

Covaleda (ganado cabrío).

San Leonardo (id).

Reznos (id).

Vadillo (id).

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
 GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 67.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 9 del actual, se acordó levantar la nota de prófugo al mozo Epifanio Moreno Garrido, hijo de Eustaquio y Engenia, del reemplazo de 1927 y cupo de Herrera de Soria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO

CIRCULAR NÚM. 68.

Según me comunica el Alcalde de Lumias, se halla recogida en dicha localidad, una res lanar, primal blanco, en la oreja derecha tiene escardillo y en la izquierda hoja de higuera hechas a tijera, aparenta estar modorro y en el anca parece haber sido marcado con tinta azul.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Lumias a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 12 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 69.

Según me comunica el Sr. Alcalde de San Leonardo, ha desaparecido de la casa paterna, Adolfo Alonso Muñoz, de estatura 1'674 metros; perímetro torácico, 84 centímetros; va en traje de diario de pana, alpargatas blancas e indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la detención del referido menor, comunicándose al Alcalde de San Leonardo, para que éste lo haga saber al padre del desaparecido.

Soria 12 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 393.

Excmo. Sr.: La finalidad perseguida al crear por Real orden de 9 de Diciembre último el Negociado de Reclamaciones en los Gobiernos civiles, requiere, si han de lograrse en la práctica los efectos deseados, no sólo que se preste por quienes están a su frente la máxima atención, con el firme propósito de que las justificadas quejas de los ciudadanos encuentren siempre el decidido apoyo de la autoridad, sino que cuantos

centros y entidades, tanto oficiales como particulares, cuyos informes sean solicitados por el referido Negociado, den todo género de facilidades para el más eficaz funcionamiento de dicho organismo; debiendo cualquier consideración de mero trámite burocrático posponerse siempre a la muy esencial de que no se demore lo más mínimo la resolución de los asuntos; para lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Delegados gubernativos, a cargo de los cuáles están los Negociados de reclamaciones constituidos en los Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los centros y dependencias oficiales, así como de las entidades particulares, todos aquéllos informes y datos que juzguen necesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo, inspirándose siempre en el criterio de abreviar todo lo posible el trámite de los expedientes que instruyan, a cuyo fin habrán de dirigirse directamente a los funcionarios que puedan con mayor rapidez proporcionarles los indicados informes o asesoramientos, estando obligados los requeridos a contestar con urgencia a lo que de ellos se demande, sin perjuicio, si así procediera, de dar cuenta a sus Jefes naturales, una vez practicado el servicio, de la forma en que lo hayan cumplido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señor...

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: La difusión que alcanza en España la aplicación de sueros, vacunas y productos biológicos en general, para prevenir, curar y diagnosticar las enfermedades de los animales domésticos, tiende a aumentar a medida que se eleva el celo e interés por la explotación y conservación de la riqueza pecuaria. Pero si bien es plausible y digno de que se difunda, no es menos cierto que al amparo de este deseo que muestran los ganaderos en general, por aceptar cuanto la ciencia y el progreso brindan, se crean industrias, intereses y procedimientos comerciales que a veces desvirtúan en absoluto la finalidad altruista que la ciencia persigue al ofrecer productos terapéuticos y preventivos para la ganadería.

En este sentido se vienen recogiendo quejas, que unas veces afectan a la ineficacia de los productos y otras a recomendación extemporánea e

interesada, por funcionarios que, por ejercer autoridad, deben permanecer alejados de toda actividad comercial, y en cambio, velar por que la aplicación de los sueros y vacunas se realice en condiciones reglamentarias; y hasta llevados de su celo constituirse en consejeros de los ganaderos, para ilustrarles y procurar que únicamente se apliquen aquellos productos de reconocida eficacia, estudiando en cada caso los resultados, como enseñanza que forme y acumule la experiencia profesional.

Para evitar tales anomalías y velar por la pureza de este comercio, evitando a los ganaderos y profesionales la coacción que supone el erigirse en productores y vendedores de sueros y de vacunas, aquéllos mismos que tienen autoridad sanitaria y deben constituirse en veladores de las buenas prácticas pecuarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar incompatible a los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias el ejercicio del cargo oficial con el de Director, Consejero, Representante, Accionista, etc., de todo Laboratorio nacional o extranjero, dedicado a la elaboración de sueros, vacunas y productos antisépticos, así como con la publicación de revistas, periódicos, prospectos y toda propaganda conducente a imponer dichos productos a los ganaderos y profesionales, con lo cual se quebranta el prestigio de los Inspectores y pierden su libertad de acción.

2.º En el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todos cuantos se encuentren en el caso de incompatibilidad señalado en el apartado primero, deberán dirigirse a este Ministerio, expresando, bajo su mas estrecha responsabilidad, si optan por el cargo de Inspector pecuario o, por el contrario, desean continuar como Directores, Consejeros, Representantes, etc., de los Institutos o Laboratorios, etc., a que ellos pertenezcan.

3.º Por la Dirección general de Agricultura y Montes se dictarán las órdenes pertinentes, a fin de que se ejerza la mas estrecha vigilancia para el cumplimiento de esta disposición declarando baja en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias a aquellos que no contesten y persistan en seguir este comercio y su propaganda; y

4.º Queda prohibida la implantación de nuevos Laboratorios dedicados a la elaboración y venta de sueros y de vacunas destinados a los animales, debiendo la Dirección general de Agricultura y Montes, en el plazo de quince días, a

partir de esta fecha, proponer un reglamento que regule el establecimiento de dichos Centros y la comprobación de sueros y vacunas y productos biológicos para los animales, que estará a cargo de la Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de sueros y de vacunas, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones y experiencias agrónomicas y forestales, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en materia sanitaria

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.—BENJUMEA.—Señor Director general de Agricultura y Montes. (Gaceta del día 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Número 34.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de Baleares cursó a este Ministerio, promovida por D. José García Faria, en súplica de que se le considere como empleado del Estado a los efectos de concesión de beneficios de reducción de cuota que para los funcionarios públicos establece el art. 403 del vigente reglamento de Reclutamiento, por desempeñar el cargo de Fiel contraste de pesas y medidas de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien resolver:

1.º Que, a los efectos del art. 403 del vigente reglamento de Reclutamiento, se considere a los que desempeñen el cargo de Fiel contraste de pesas y medidas como empleados del Estado; y

2.º Que para determinar la cuantía de la cuota que les corresponde satisfacer se tengan en cuenta los honorarios obtenidos durante el año anterior al alistamiento del mozo, que se justificará con certificación de la declaración jurada del interesado para el impuesto de utilidades, expedida por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros (Pesas y Medidas) o por el organismo provincial correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.—DUQUE DE TETUAN.—Señor... (Gaceta del 7 de Marzo.)

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. Luis Llorente y Llorente, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Hipólito Montousse y

Farque, vecino de León, y residente en dicha población, de ejercicio Ayudante de minas, se ha solicitado con fecha 20 de Febrero de 1928, la propiedad de treinta y dos pertenencias de mineral de plomo, con el nombre de Juan de Austria, sitas en término municipal de Peñalcazar, paraje denominado Fuente de la Plata, Olmedillas y Sestero del Alambre; no expresa linderos.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida con arreglo al Norte magnético, el ángulo Sur-oeste del pozo maestro de la caducada mina Peñalcazar, expediente número 612, o sea el ángulo Sur-oeste del pozo con empiedro de hormigón en su boca, que tiene cabrio de hierro sobre el mismo, y corrido guionaje en su interior, y desde dicho punto se medirán 200 metros al Este y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta 450 metros al Norte, y se colocará la 2.^a; desde ésta 400 metros al Oeste, y se colocará la 3.^a; desde ésta 800 metros al Sur, y se colocará la 4.^a; desde ésta 400 metros al Este, y se colocará la 5.^a, y desde ésta con 350 metros al Norte, se llegará al punto de la estaca 1.^a, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Peñalcazar, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 5 de Marzo de 1928.—Luis Llorente.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.—Nota informativa.

La Sociedad de electricidad La Chorronea, concesionaria de un aprovechamiento hidráulico en el río Blanco y una central eléctrica en Velilla de Medinaceli, solicita ampliar la red que tiene establecida y que va desde Velilla a Sigüenza (Guadalajara), y autorizada por orden de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Mayo de 1926, con la conducción de energía a los pueblos de Esteras, Benamira y Azcamellas, todos de esta provincia.

Para ello presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de caminos D. Antonio Bravo y Bravo, en que se detallan las instalaciones que se solicitan y que se reducen a dos derivaciones de la línea general, la primera frente al pueblo de Azcamellas de una longitud de tan solo cien (100) metros y otra a los 2,400 metros de ésta, que con

una longitud total de 3.320 pasa por Esteras de Medina y muere en Benamira.

Las líneas serán trifilares de cobre electrolítico de 5 milímetros de diámetro, sujetas a aisladores de porcelana y soportados por postes de pino de una separación media de 40 metros. La tensión de las líneas será de 15.000 voltios, que se transformará en las casetas que se colocan en las proximidades de los pueblos, en 115 voltios.

No solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre ninguna finca, porque presenta contratos hechos con los tres pueblos en cuestión, en que los vecinos interesados se comprometen a ser ellos los que abran los hoyos para la colocación de los postes y a la cesión de terrenos, tanto para el paso de la línea como para la construcción de las casetas de los transformadores.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo informativo de treinta días, reclamen y presenten escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la Plaza del Vizconde de Eza, número 4, principal, los días laborables durante las horas hábiles de oficina.

Soria 8 de Marzo de 1928.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo acordado por la excelentísima Diputación, en sesión del pleno celebrada el día 25 de Febrero último, esta Comisión permanente, ha resuelto abrir un *Concurso* entre los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de crear cinco Campos agrícolas, uno en cada partido judicial.

El Campo escolar-agrícola, tendrá una extensión no menor de una hectárea, anejo, o lo mas cerca posible a la Escuela. Se instalará en terreno de secano, y por excepción en casos justificados por las necesidades de la agricultura local, podrá establecerse en terrenos de regadío.

Dichos Campos, tienen por objeto poner en práctica verdades conocidas y sancionadas por la experiencia, presentando a la vista de los niños y de todos los vecinos, las enseñanzas de la agricultura razonada y metódica.

En las ofertas de terrenos que al indicado fin se hagan, serán preferidos, dentro de cada partido judicial:

1.º Aquellos que cedan los terrenos gratuitamente.

2.º Los que los cedan por una renta económica.

Los Ayuntamientos de la provincia que deseen sean instalados Campos agrícolas-escolares en dichas condiciones, lo manifestarán por escrito a esta Corporación, en termino de 30 días, para que la misma resuelva lo que considere más acertado.

Soria 12 de Marzo de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGION

Orden general de la Región, del día 8 de Marzo de 1928, Zaragoza.

«Por Real orden telegráfica de ayer, se dispone la prórroga, con caracter de ilimitada, de la licencia cuatrimestral concedida por Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (D. O. núm. 122), y por Real orden telegráfica de 20 de Octubre de 1927, a los pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1926, y agregados al mismo, que terminó en fin de Febrero próximo pasado.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, para los debidos conocimientos y cumplimientos.—El General Jefe de E. M., Salvador Salinas.—Rubricado.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Cayetano Rodriguez de los Rios y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre de D. Roman Muñoz Nicolás, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Barca, se ha solicitado, de conformidad al Real decreto de 17 de Abril de 1925, la declaracion del derecho de su representado a la conmutacion canónica de la mitad de los bienes de la Capellanía colativa-familiar alternativa fundada por Melchor Cabeza y su consorte María Muñoz, mediante testamento otorgado en la villa de Almazán el día 2 de Junio de 1684, radicante, primero en la parroquia de Santa Maria de Calatañazor de dicha villa de Almazán, y después, y actualmente, en la parroquia de Santa Cristina de la villa de Barca, en virtud de un concilio otorgado por la fundadora María Muñoz, hallándose llamados al Patronato en mencionado testamento Pedro Cabeza, primer Capellán y el que en adelante lo fuese, y Juan

Cabeza, y después de sus días el hijo mayor que hubiere y en su defecto el pariente mas cercano de Melchor Cabeza y Juan Muñoz, y después de sus días el hijo mayor; alegando el solicitante hallarse en octavo grado de parentesco de la fundadora y apoyando su petición en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 19 de Agosto de 1841 y Real decreto citado de 17 de Abril de 1925.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en esta última disposición y conformidad a la solicitud deducida, se llama por el presente a los que se crean con derecho a los bienes de referida Capellanía para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Soria a 3 de Marzo de 1928.—Cayetano Rodriguez de los Rios.—P. S. M., Daniel Arnal.

D. Cayetano Rodriguez de los Rios y Garcia, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias del sumario número 57 de 1922, sobre desacato y amenazas, contra Gregorio Hernandez Ortega, vecino de Fuentetoba, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes que se dirán, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, embargados a dicho penado, y con las condiciones que se expresarán:

Bienes semovientes.

Un ganado vacuno de unos cuatro meses, tasado en 300 pesetas.

Otro id. asnal de diez a doce años, en 125 pesetas.

Bienes inmuebles sitos en término de Fuentetoba.

Una finca rústica sita en el paraje de el Barranco de la Virgen, de 17 áreas 64 centiáreas; linda Norte, un barranco; Sur, Ceferino Recio; Este, ribazo, y Oeste, Juan Romera Martinez; tasada en 100 pesetas.

Otra en el paraje de la Cruz del Camino, de 13 áreas y dos centiáreas; linda Norte, Martin Martinez; Este, cordel; Sur, Juan Romera Martinez, y Oeste, barranco; en 50 pesetas.

Otra en el camino de Soria, de 13 áreas 17 centiáreas; linda Norte, camino de Soria; Sur, María Llorente; Este, Gregorio Hernandez, y Oeste, Ceferino Recio; en 50 pesetas.

Otra en el Picazo, de 14 áreas 20 centiáreas; linda Norte, Casilda Romero; Sur, Gregorio Hernandez; Este, ribazo, y Oeste, Julian Miguel; en 60 pesetas.

Otra en las Peñas de Periquito, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Gregorio Hernandez;

Sur, Peñas Negras; Este, yermo, y Oeste, Agapito Romera; en 65 pésetas.

Otra en Peñas Crespas, con varios árboles robledal, de una yugada; linda Norte, Bernabé Recio; Sur, Juan Recio; Este, Martín Martínez, y Oeste, yermo; en 200 pesetas.

Otra en el Cubillejo, de 14 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, José Jiménez; Sur, barranco; Este, Juan Romera, y Oeste, Martín Martínez; en 50 pesetas.

Condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta, precisan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.^a El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.^a No se han suplido los títulos de propiedad que deberán ser de cuenta del rematante.

Se previene a los que deseen tomar parte en la subasta, que los semovientes embargados pueden verlos en Fuentetoba; el vecino de cuyo pueblo D. Benito Recio Ortega, es el depositario de los mismos y debe tenerlos en su poder.

Dicha subasta tendrá lugar el día 16 de Abril próximo a las once en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Soria a 6 de Marzo de 1928.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Daniel Arnal.

MEDINACELI

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por ante mi, con fecha de este día, en las diligencias que se practican para exacción de las costas impuestas al rematado en causa por desobediencia, Jacinto Martínez Molina, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, para su adjudicación al mejor postor, por término de veinte días, de la finca embargada a dicho rematado que es la siguiente:

Una casa-habitación en el casco de la población de la villa de Baraona, situada en la calle de la Travesaña, núm. 6, compuesta de planta baja, principal y desván; que linda por derecha, otra de Felipe Caballero; izquierda, otra de los herederos de Juan Olmo Rello; al fondo, de los herederos de D.^a María Cruz Chéroles, y por el frente, la calle de su nombre; valorada en 1.500 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja

de la casa consistorial, se ha señalado el día 10 de Abril próximo, a las dos de la tarde, se consignan las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes.

Medinaceli 7 de Marzo de 1928.—El Secretario habilitado, Emilio García.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, por ante mi, con fecha de hoy, en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas al rematado Crispulo de la Hoz Huerta, en causa por abusos deshonestos, se anuncia por el presente la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 de su valor, para su adjudicación al mejor postor, de la finca embargada a dicho rematado que es la siguiente:

Una casa-habitación sita en el pueblo de Judes y su calle de la Costanilla, señalada en el Registro fiscal con el número 79; linda por derecha e izquierda, Rodolfo Martínez; frente, calle, y espalda, cerrado de Pascual Sanz Pérez; tasada en 1.250 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa consistorial, se ha señalado el día 10 del mes de Abril próximo a las doce de la mañana, consignándose las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o local destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

Medinaceli 6 de Marzo de 1928.—El Secretario accidental, Emilio García.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, con fecha de hoy, en las diligencias que se practican para exacción de las costas impuestas al rematado en causa por hurto, Gaspar Liceras Barrio, se anuncia por el presente la venta en pública subasta sin sujeción de tipo fijo y por el término de veinte días, para su adjudicación al mejor postor, de las fincas embargadas siguientes:

Una majada, en el paraje titulado El Pontón,

que linda derecha, piedras; izquierda, río; espalda, piedras, y frente, camino.

Otra mitad de la majada de la Sierra; que linda derecha, liego; izquierda, liego, espalda; Juan Chicharro, y frente, también liego; proindivisa con Gregorio Vicario.

Ambas fincas radican en término municipal de Manzanares y han sido valoradas pericialmente, la primera en 125 pesetas, y la segunda en 325.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 10 de Abril próximo a las cinco de la tarde.

Medinaceli 7 de Marzo de 1928.—El Secretario habilitado, Emilio García.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, con fecha de hoy en las diligencias que se practican para exacción de las costas impuestas al rematado en causa por tenencia ilícita de armas, Manuel San Mateo Perez, se anuncia por el presente la venta en pública subasta sin sujeción de tipo fijo y por término de veinte días, para su adjudicación al mejor postor de las fincas embargadas y efectos, que son los siguientes:

Una finca rústica en el término municipal de Romanillos y sitio denominado los Rebanales, de cabida 11 áreas y 18 centiáreas; linda por Norte y Este, con finca de Angela Lopez; Sur, de Lucas Paredes, y Oeste, de Pedro Dolado; valorada en 80 pesetas.

Otra en dicho término y sitio denominado Castillejo, de cabida 22 áreas y 16 centiáreas; linda por Norte, con finca de Lucas Paredes; Este, de Diego S. Bilbao, y Oeste, de Juan Roncal; en 100 pesetas.

Y otra en dicho término y sitio denominado Rancho del Vaquero, de 13 áreas y 46 centiáreas; linda por Norte, con riscos; Este, con finca de Benito Dolado; Sur, con riscos, y Oeste, con finca de Domingo Dolado; en 141 pesetas.

Bienes muebles.

Una arca de pino, en 6 pesetas; un yugo de madera, en 10 id.; otra arca de pino, con tapa, en 8 id.; un trillo de madera, en 25 id.; unos hengueros de madera, en 5 id.; un escriño de paja, en 4 id., un coción pequeño, en 5 id.; dos dallas con un rastrillo, en 25 id.; un recogedor de heno, en 30 id.; unos seños o redes de cáñamo, en 12 id.; una reja de hierro para arado, en 6 id.; una sábana de lienzo, en 20 id.; otra id. de id., en 20 id., y una mesilla pequeña de pino, en 3 id.

Total del valor de todos los bienes, la cantidad de 500 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado se señala el día 10 de Abril próximo a las cuatro de la tarde.

Medinaceli 7 de Marzo de 1928.—El Secretario habilitado, Emilio García.

Juzgados municipales

NOVIERCAS

D. Cándido Maza Pérez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que declaradas desiertas las dos subastas intentadas para la venta pública de los bienes embargados a la herencia yacente de Cosme Español Gil, en ejecución de sentencia, a instancia de Florencio Martínez, se celebrará una tercera subasta de las diez fincas deslindadas en el anuncio de este Juzgado inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 4 de Enero último, sin sujeción a tipo y con las condiciones de dicho anuncio y las prevenidas en los artículos 1.506 y 1.508 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día vigésimo cuarto contado desde la fecha del *Boletín* que contenga este anuncio, o el siguiente si aquél fuere inhábil, a las once.

Noviercas 10 de Marzo de 1928.—El Juez municipal, Cándido Maza.

CIGUDOSA

D. Venancio Cabriada Sanz, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, en período de ejecución de sentencia en autos de juicio verbal civil, que D. Pío Jiménez Jiménez, vecino de San Felices, sigue contra doña Cristina Cabriada Virto, vecina de esta villa, sobre pago de 900 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta; por término de veinte días, por primera vez, una casa en esta villa, situada en la calle Somera, la cual linda derecha, con otra de Cristina Cabriada; izquierda, otra de Cristina Cabriada, hoy de Honorato Miguel, y al fondo Cristina Cabriada, señalada con los números 10 antiguo y 46 moderno; valorada en 1.260 pesetas, y no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Para la celebración del remate se verificará en la audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza, el día vigésimo segundo contado desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, a las nueve de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada para la subasta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora Cristina Cabriada, y se venden para pagar a D. Pío Jiménez la cantidad antes expresada, más las costas y gastos del juicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta,

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con veinte días de antelación por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Cigudosa a 6 de Marzo de 1928.—El Juez municipal, Venancio Cabriada.—El Secretario habilitado, Eloy Peña.

D. Venancio Cabriada Sanz, Juez municipal suplente por inhibición del propietario de esta villa,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, en período de ejecución de sentencia en autos de juicio verbal civil que D. Pío Jiménez Jiménez, vecino de San Felices, sigue contra doña Cristina Cabriada Virto, vecina de esta villa, sobre pago de 300 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera vez, un cubierto o majada dentro del casco de esta villa, que linda derecha, Honorato Miguel; izquierda, Doroteo Sanz Miguel; espalda, con Cristina Cabriada, y frente, casas de la misma, valorado en 1.012 pesetas, y no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Para la celebración del remate se verificará en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Plaza el día vigésimo segundo, contado desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, a las diez de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dichos bienes han sido embargados como propiedad de la deudora Cristina Cabriada, y se venden para pagar a D. Pío Jiménez, la cantidad antes expresada, más las costas y gastos de este juicio.

Lo que se hace público, para conocimien-

to de los que quieran interesarse en la subasta.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con veinte días de antelación, por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Cigudosa a 6 de Marzo de 1928.—El Juez municipal, Venancio Cabriada.—El Secretario-habilitado, Eloy Peña.

Ayuntamientos

SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, se hace público para el conocimiento de los pueblos de La Muedra, Vinuesa, Villaverde, Herreros y Molinos de Duero, que el domingo 8 del próximo mes de Abril, a la hora de las nueve, se procederá a la elección de Síndico representante de los intereses que han de ser afectados por el pantano de la Cuerda del Pozo, debiendo reunir la persona en que recaiga el nombramiento, la condición de ser interesado en los terrenos que estén afectos a la zona de dicho pantano.

Para poder tomar parte en la votación los delegados nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos referidos, acreditarán en forma y por escrito, su delegación.

A la hora de las doce se dará por terminada la elección y se procederá a realizar el escrutinio, computando tres votos al pueblo de Molinos de Duero, y cuatro votos a cada uno de los demás pueblos interesados, incluso Soria.

Los antecedentes de la elección, facilitados por la Confederación repetida, están de manifiesto, para que puedan examinarse hasta las doce del día indicado para la elección, en esta Alcaldía.

Soria 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Eloy Sanz.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Por término de cuatro años, y para toda clase de aprovechamientos, se acotan las fincas siguientes en término de La Alameda:

Un monte titulado Majadillas, que linda al Norte y Este, Esteban Muñoz; Sur, Luis Alejandro, y Oeste, Pedro Alonso; de cinco yugadas y media.

Otro monte llamado Prado Ortega, que linda al Norte, Manuel Gil; Este, barranco; Sur, Sebastiana Portero, y Oeste, Juan Dominguez; de tres yugadas.

Otro monte llamado Prado Ortega, que linda al Norte, Valeriano Gil; Este, Juana Sanchez; Sur, Juan Dominguez, y Oeste, Andrea García; de una yugada y una cuarta.

La Alameda 10 de Marzo de 1928.—Eustaquio Martínez.